



| | |
|---------------------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-1905-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: 26/04/2017 | Hora: 11:42:37.23 Folios: |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE UNIFICAN UNOS EXPEDIENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0305 del 11 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1 por medio de su Apoderado General el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.579, con T.P número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en un caudal de 10L/s de uso Industrial para la refrigeración del sistema de bombeo del Río Piedras, sobre la quebrada La Bizcocha en beneficio del predio con FMI 017-3303, ubicado en el Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía municipal de La Ceja desde el 27 de marzo hasta el 07 de abril de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 07 de abril de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se generó el Informe Técnico N° 112-0436 del 21 de abril del 2017, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente La Bizcocha dispone de oferta natural suficiente para atender los requerimientos del interesado y se encuentra bien protegida con especies nativas en el área aledaña al sitio de captación para el caudal solicitado.*
- 4.2 *Es factible OTORGAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S. A. E.S.P., a través del Señor Juan Carlos Gómez Gómez, en calidad de apoderado, una Concesión de Aguas superficial, en cantidad de 10 L/s, para uso industrial y doméstico, de la fuente Quebrada La Bizcocha y en beneficio del predio identificado con el FMI 0178-3303, ubicado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja.*
- 4.3 *El interesado no entregó memorias de cálculo de la obra de captación, que garantice la derivación del caudal a concesionar.*
- 4.4 *No aplica el trámite de la Autorización Sanitaria, ya que la demanda de agua para consumo humano es mínima y se abastece con agua envasada.*

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 39

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-401

CITES Aeropuerto

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que por otro lado, la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: *“... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias...”* y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”* de acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario unificar los **Expedientes N° 13020186 y 053760227035** ya que se trata de un mismo asunto, sobre concesiones de aguas

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15



relacionadas de Abastecimiento del acueducto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Bombeo Río Piedras) esto con el fin de unificar todas las concesiones de aguas , en uno solo evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones.

Que la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado es necesario unificar los **Expedientes N° 13020186 y 053760227035**.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0436 del 21 de abril del 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1 por medio de su Apoderado General el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.579 con T.P número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en un caudal de 10L/s de uso Industrial para la refrigeración del sistema de bombeo del Río Piedras, sobre la quebrada La Bizcocha en beneficio del predio con FMI 017-3303, ubicado en el Municipio de La Ceja.

| Nombre del predio: | Estación de Bombeo | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | |
|---|----------------------|--------------------------|------------------------|---------|---------------|---------------|--------|-------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z |
| | | | 75° | 25' | 49.742" | 5° | 55' | 57" |
| Punto de captación N°: | | | | | | 1 | | |
| Nombre Fuente: | Quebrada La Bizcocha | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| | | 75° | 25' | 49.742" | 5° | 55' | 48.625 | 2.135 |
| Usos | | | | | | Caudal (L/s.) | | |
| 1 | Industrial | | | | | 9.99 | | |
| | Doméstico | | | | | 0.001 | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente La Bizcocha(caudal de diseño) | | | | | | 10.0 | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | 10.0 | | |

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 46

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-451

CITES

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veintinueve (29) años para homologar su duración con la concesión vigente del bombeo de los Ríos Buey y Piedras, otorgada mediante la Resolución 1643 de 1996. Este término empezará a regir a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: UNIFICAR los Expedientes N° 13020186 y 053760227035 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare la unificación de los Expedientes N° 13020186 y 053760227035, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** por medio de su apoderado general el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de treinta (30) días hábiles, Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s, deberá presentar las memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y control de caudal existente y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Disponer de dispositivo de control de flujo en el Tanque de almacenamiento.
3. Llevar el sobrante del tanque de almacenamiento hasta el Rio Piedras mediante tubería para impedir aporte de sedimentos al Río.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** por medio de su apoderado general el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, que deben cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico de 4.0 L/s en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.



ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** por medio de su apoderado general el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio arma a través de la Resolución N° 112-5189-2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: EL Titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** por medio de su apoderado general el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopiata Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 25

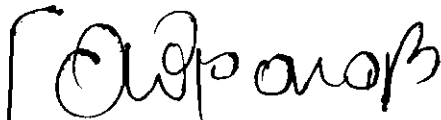
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ed: 401-461

CITES Asesoria

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare a través de su Página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Ana Isabel Hoyos Yepes: 24 de abril del 2017/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero

Expediente: 13020186

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

